

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se desechan de plano las solicitudes de registro de candidaturas presentadas de manera extemporánea por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Movimiento Dignidad Zacatecas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.

A n t e c e d e n t e s:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2015, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Documento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/VI/2017 y ACG-IEEZ-022/VII/2020 del veinte de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

Ordenamiento que en su artículo 97, numeral 1 establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros deberá de llevar un registro estatal de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya resolución o determinación este firme, para lo cual integrará una "Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género". El registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

³ En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.

⁴ En lo subsecuente Instituto Electoral.

3. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁶, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y, ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹.
7. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los

⁵ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁶ En adelante Reglamento de Elecciones.

⁷ En lo sucesivo Constitución Local.

⁸ En adelante Ley Electoral.

⁹ En lo subsecuente Ley Orgánica.

Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones¹⁰, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

8. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional¹¹; los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018, ACG-IEEZ-035/VII/2018 y ACG-IEEZ-075/VII/2020 del treinta de marzo y tres de abril de dos mil dieciocho, así como treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.
9. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número de expediente con clave alfanumérica SUP-JDC-304/2018 y Acumulados¹².
10. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.
11. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

¹⁰ En lo sucesivo Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

¹¹ En lo posterior Criterios para la Elección Consecutiva.

¹² Interpuesto por la C. Marcela Merino García y otros, en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹³ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁴, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

12. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos¹⁶, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹³ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

¹⁴ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

¹⁵ En adelante Ley General de Instituciones.

¹⁶ En lo posterior Ley General de Partidos.

13. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
14. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
15. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹⁷ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020/2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
16. El doce de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
17. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local

¹⁷ En lo posterior Instituto Nacional.

2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Procedencia de la solicitud de registro	Del 2 al 3 de abril de 2021

18. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarían los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.

19. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020 aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente. Convocatorias que fueron publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los Estrados del Consejo General del Instituto Electoral, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.

20. El quince de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG18/2021 en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, modificó los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020.
21. En la primera semana de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, se instalaron los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales que fungen en sus respectivos ámbitos territoriales, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local 2020-2021.
22. El seis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VIII/2021, autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases para las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021.
23. El doce de febrero de dos mil veintiuno, el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio PRESIDENCIA PNA 30/2021, a través del cual realiza la consulta siguiente:

“... Sabemos que la importancia de la democracia y participación ciudadana en los próximos comicios es de suma importancia, pero también somos conscientes que la pandemia por el COVID-19 ha impactado de manera negativa a todos los ciudadanos, uno de los aspectos a resaltar es en el ámbito económico por lo que es difícil para los ciudadanos erogar gastos por constancias de residencia, e incluso a veces hasta dobles gastos por la misma, ya que plasman textos diferentes a los solicitados por la H. Autoridad Electoral, actas de nacimiento y las cuestiones de movilidad, aunado a ello el riesgo existente de contraer Covid-19 en cualquiera de la realización de trámites inherentes a su registro. Por otro lado encontrando respaldo y sustento legal en los precedentes dados en la sentencia del SUP-JRC-045/2007 y en la jurisprudencia 27/2015, y en el entendido que en la credencial de elector de los ciudadanos consta la

*información de identificación, como el nombre, el domicilio con el cual es posible acreditar la residencia del ciudadano, así como la sección electoral, el municipio, localidad, y el Estado; es que acudo a esta H. Autoridad Electoral a fin de solicitar, de la manera más atenta **la dispensa de la constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, como documentación anexa a la solicitud de registro y/o la condonación de la misma por parte del H. Ayuntamiento...***

24. El veinticinco de febrero dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/VIII/2021 aprobó el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria”.
25. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-026/VIII/2021, aprobó la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas de Ayuntamientos, presentados por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
26. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VIII/2021, dio respuesta a la solicitud formulada por el C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, en los términos siguientes:

“ ...

1. Marco Jurídico

Los artículos 53 fracción I, 75 fracción III y 118 fracción III, inciso b) de la Constitución Local; 12 numeral 1, 13 numeral 1 fracción 3 y 14 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, establecen que entre los requisitos para acceder a una diputación, gubernatura o integrante de un ayuntamiento, se encuentra la de tener una residencia efectiva por un periodo de seis meses en el caso de diputaciones o integrantes de los ayuntamientos o cinco años en el caso de la Gubernatura.

Asimismo, los artículos 147 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso e) de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular de los Partidos Políticos y Coaliciones¹⁸ señalan que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, entre otros datos, el domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio.

¹⁸ En lo posterior Lineamientos.

En tanto, los artículos 148 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 23, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.

Por otra parte, el veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo General del otrora Instituto Federal emitió el Acuerdo CG292/2013 por el que se aprobó que se consulte de forma expresa y por escrito a los ciudadanos sobre la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior del domicilio en el anverso de la credencial para votar y, que en todos los casos, dichos datos se incluyan de forma cifrada en el reverso de la misma, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-37/2013.

De lo anterior se colige que:

- ***La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, entre otros datos, el domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio.***
- ***La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.***
- *Entre los requisitos para acceder a una diputación, gubernatura o integración de un ayuntamiento, se encuentra la de tener una residencia efectiva por un periodo de seis meses en el caso de una diputación o integración de un ayuntamiento o cinco años en el caso de la gubernatura.*
- ***Se deberá de consultar de forma expresa y por escrito a los ciudadanos sobre la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior del domicilio en el anverso de la credencial para votar.***

2. Análisis del caso concreto y conclusión

En relación a la consulta que se realiza respecto a: "... Sabemos que la importancia de la democracia y participación ciudadana en los próximos comicios es de suma importancia, pero también somos conscientes que la pandemia por el COVID-19 ha impactado de manera negativa a todos los ciudadanos, uno de los aspectos a resaltar es en el ámbito económico por lo que es difícil para los ciudadanos erogar gastos por constancias de residencia, e incluso a veces hasta dobles gastos por la misma, ya que plasman textos diferentes a los solicitados por la H. Autoridad Electoral, actas de nacimiento y las cuestiones de movilidad, aunado a ello el riesgo existente de contraer Covid-19 en cualquiera de la realización de trámites inherentes a su registro. Por otro lado encontrando

*respaldo y sustento legal en los precedentes dados en la sentencia del SUP-JRC-045/2007 y en la jurisprudencia 27/2015, y en el entendido que en la credencial de elector de los ciudadanos consta la información de identificación, como el nombre, el domicilio con el cual es posible acreditar la residencia del ciudadano, así como la sección electoral, el municipio, localidad, y el Estado; es que acudo a esta H. Autoridad Electoral a fin de solicitar, de la manera más atenta **la dispensa de la constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, como documentación anexa a la solicitud de registro y/o la condonación de la misma por parte del H. Ayuntamiento...**”, resulta importante establecer lo siguiente:*

Derivado de lo expuesto en el punto primero, y de lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave de expediente SUP-JRC-045/2007¹⁹, así como en la Jurisprudencia 27/2015²⁰, se tiene que además de estar prevista en la normatividad electoral, la constancia de residencia es un medio de convicción preferente para acreditar la residencia efectiva durante un periodo de tiempo en el municipio de que se trate.

Sin que obste, lo señalado en el citado precedente y jurisprudencia, respecto de que el requisito mencionado pueda demostrarse con otros medios de igual o mayor convicción que hagan posible su plena satisfacción cuando se encuentren dificultades serias para obtener la constancia señalada directamente por la ley, pues en los mismos se establecen alternativas para el cumplimiento y verificación del requisito de residencia cuando, como se precisa se presenten dificultades para la obtención de la referida documental.

Por otra parte, en lo referente al señalamiento de que la credencial para votar permitiría acreditar el requisito de residencia, se precisa que la referida documental no resultaría apta para demostrar de manera no concatenada dicho requisito legal, pues además de que no en todas las credenciales se encuentran incorporados en su anverso de manera visible los datos de calle, número exterior y número interior del domicilio, éstas no cuentan con apartado alguno en el que se establezca el tiempo de residencia en determinado lugar, por lo que en el mejor de los casos se tendrían que administrar con probanzas diversas que acreditar el referido requisito legal.

En ese orden de ideas, no obstante que se reconoce que la pandemia por el COVID-19 ha afectado de manera negativa la economía de la identidad, así como la movilidad de la población, lo anterior no es óbice para dispensar a los actores políticos del requisito relativo a la presentación de las constancias de residencia y dejar sin efecto lo señalado por la normatividad electoral, pues actualmente no existe obstáculo que impida realizar el trámite para la expedición de las constancias de residencia antes las Presidencias Municipales respectivas.

Asimismo, en las citadas Presidencias se han implementado medidas sanitarias a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19) para garantizar la seguridad

¹⁹ Consultable en www.te.gob.mx

²⁰ Consultable en www.te.gob.mx

de las funcionarias y los funcionarios del Ayuntamiento, así como de la ciudadanía que acuda a realizar el respectivo trámite.

Ahora bien, en caso de imposibilidad o extrema dificultad para la obtención de dicha constancia, la o el aspirante a una candidatura deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad electoral por escrito, señalando los motivos que le impiden presentarla, adjuntando al mismo las probanzas que permitan acreditar su dicho, así como la siguiente documentación para acreditar la residencia:

- *Un Comprobante de domicilio (pago de servicios) con una antigüedad no mayor a tres meses, expedido a nombre de la o el aspirante a una candidatura, en caso de que el domicilio actual de su residencia, coincida con el de su credencial para votar y el señalado en el formato de solicitud de registro de candidaturas expedido por el Instituto Nacional Electoral.*
- *Un Comprobante de domicilio (pago de servicios) con una antigüedad de cinco años previos al día de la elección en el caso de la o el aspirante a una candidatura a la gubernatura no nacido en la entidad o de seis meses previos al día de la elección en el caso de la o el aspirante a una candidatura a una diputación o integración de un ayuntamiento, en caso de que el domicilio actual de su residencia, coincida con el señalado en el formato de solicitud de registro de candidaturas expedido por el Instituto Nacional Electoral pero no así con el indicado en su credencial para votar.*

Finalmente, por lo que se refiere a la condonación del costo de las constancias de residencia por parte de los Ayuntamientos, es importante señalar que el seis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VIII/2021 autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases para las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, en cuya Base III se establece que los Ayuntamientos brindarán las facilidades necesarias para la expedición de las constancias de residencia. Así como que los Ayuntamientos otorgarán facilidades, descuentos y/o condonaciones en el cobro de la emisión de constancias de residencia que soliciten los interesados que pretendan contender por una candidatura para el presente Proceso Electoral, en los términos que los Ayuntamientos determinen.

...

27. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Federal, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de diez institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido MORENA, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes

Sociales Progresistas y Partido Fuerza Por México, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, el Consejo General del Instituto, otorgó el registro a los partidos políticos locales: Nueva Alianza Zacatecas, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral mediante las resoluciones que se detallan a continuación:

Partido Político	Resolución del Consejo General del Instituto	Fecha
	RCG-IEEZ-003/VII/2017	25 de septiembre de 2017
	RCG-IEEZ-008/VII/2018	25 de marzo de 2018
	RCG-IEEZ-007/VII/2018 ²¹	24 de abril de 2018

²¹El Consejo General del Instituto, modificó en la parte conducente la Resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018 por la que se otorgó el registro a la Organización “Projector la Familia” como partido político local bajo la denominación “La Familia Primero” en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Revisión Constitución al Electoral identificados con los números de expedientes SM-JDC-193/2018 y SM-JRC-27/2018 acumulados.

Acuerdo que en su parte conducente establece lo siguiente:

“... **Décimo tercero.**- Que este Consejo General del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, modifica en la parte conducente la Resolución RCG-IEE-007/VII/2018 por la que se otorgó el registro a la Organización “Projector la Familia” como partido político local bajo la denominación “La Familia Primero”, en los términos siguientes:

1.- Es procedente otorgarle la procedencia de su registro como partido político local a la Organización denominada “Projector la Familia Primero A.C.”. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veinte, en términos de los establecido en los artículos 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos y 46, párrafo 3, de la Ley Electoral.

2.- Los plazos que se otorgaron al Partido Político “La Familia Primero” en la resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018, para modificar sus Documentos Básico -Estatutos- así como la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales, esto es los 60 días naturales, comenzarán a computarse a partir de que tenga efectos constitutivos el registro del partido político local, esto es a partir del primero de julio de dos mil veinte.

3.- Toda vez que, es hasta que tiene efectos constitutivos el registro de un partido político cuando adquiere la personalidad jurídica que los hace acreedor a derechos y obligaciones, por lo que, una vez que el registro del Partido Político La Familia Primero tenga efectos constitutivos se llevarán a cabo las gestiones necesarias a fin de que “La Familia Primero” goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77 numeral 1 de la Ley Electoral.

4.- El partido político La Familia Primero participará en el proceso electoral 2020-2021.

Décimo cuarto.- Que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a “La Familia Primero” surtirá efectos a partir del primero de julio de dos mil veinte, en consecuencia este Consejo General determina dejar sin efectos el Acuerdo ACG-IEEZ033/VII/2018, mediante el cual se otorgó el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido “La Familia Primero”, que sostendrían sus candidatas y sus candidatos en el Proceso Electoral 2017- 2018, en el que se renovarían el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad...”

	RCG-IEEZ-003/VII/2020 ²²	04 de septiembre de 2018
	RCG-IEEZ-004/VII/2020 Resolutivo DÉCIMO	21 de septiembre de 2020
	RCG-IEEZ-005/VII/2020 Resolutivo DÉCIMO PRIMERO	27 de octubre de 2020
	RCG-IEEZ-006/VII/2020 Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO ²³	27 de octubre de 2020

28. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos presentaron para su registro, en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	04 de enero de 2021
	14 de enero de 2021
	13 de enero de 2021
	08 de enero de 2021
	06 de enero de 2021
	13 de enero de 2021

²²Determinó que el Partido Político Local Nueva Alianza Zacatecas contó con el mínimo de personas afiliadas que establece la Ley General de Partidos Políticos para la conservación de su registro, de conformidad con el procedimiento abreviado propuesto por el Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales mediante Acuerdo INE/CG192/2020 del siete de agosto de dos mil veinte.

²³ El Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG687/2020, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

	15 de enero de 2021
	14 de enero de 2021
	15 de enero de 2021
	13 de enero de 2021
	11 de enero de 2021
	04 de diciembre de 2020
	15 de enero de 2021
	11 de enero de 2021
	12 de enero de 2021

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-027/VIII/2021, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas y expidió las constancias de registro correspondientes, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

29. En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo de este año, las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza Zacatecas, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron DE MANERA supletoria ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las **planillas de mayoría relativa** para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2020-2024.

30. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, resolvió el Recurso de Revisión identificado con la clave de expediente TRIJEZ-RR-004/2021, interpuesto por el Partido Político Nacional Fuerza por México, en contra del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

En la parte conducente de la referida sentencia, se señaló lo siguiente: “se ordena al Consejo General del IEEZ conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral 2020-2021, se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de las planillas presentadas por el Partido Político Nacional Fuerza por México en los municipios de Juchipila, Calera, Ojocaliente, Sombrerete y Villanueva, todos pertenecientes al Estado de Zacatecas. Debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la presente sentencia, dentro de las **veinticuatro** horas siguientes a que ello ocurra.”

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado

de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- De conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y la de registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado, a Diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

Sexto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, de Diputados, **integrantes**

de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Séptimo.- El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- El artículo 35 de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La elección local ordinaria para elegir Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de

género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Noveno.- En términos del artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo.- De conformidad con los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que

reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo primero.- El artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Los artículo 23, incisos b) y f) y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señalan que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo tercero.- El artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Partidos y en dicho ordenamiento, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo cuarto.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo quinto.- El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las

elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

Décimo sexto.- En términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1, fracción II y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, los Ayuntamientos del Estado.

B) De las disposiciones que regulan el Registro de Candidaturas

Décimo séptimo.- El artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo octavo.- Los artículos 53, párrafo cuarto de la Constitución Local y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos, establecen que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Décimo noveno.- De conformidad con el artículo 144 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para la elección de miembros de Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica del Municipio y el referido ordenamiento, planillas que incluyan candidaturas propietario y suplente, y para regidurías por el principio de representación proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos podrán incluir en esta lista, al candidato a Presidente Municipal. Se registrarán candidatos propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley.

Vigésimo.- El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

En los referidos Lineamientos se contemplan, entre otras, las disposiciones relativas a la regulación de los siguientes aspectos:

- I. Postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacer las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular.
- III. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- IV. Los plazos para el registro de candidaturas, así como los órganos competentes para la recepción y revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.
- V. Que de la totalidad de candidaturas, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, el 20% tendrá el carácter de joven. Asimismo se establece que en las sustituciones de candidaturas se deberá observar las candidaturas con carácter de joven.
- VI. Las reglas de paridad en sus dos dimensiones vertical y horizontal que deben observar los partidos políticos y coaliciones para el registro.
- VII. La sustitución de candidaturas del mismo género.
- VIII. Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de registro de candidaturas y la documentación anexa que debe acompañarse a dichas solicitudes.

IX. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por los partidos políticos y coaliciones.

X. La verificación que se llevará a cabo para garantizar que los partidos políticos observen en términos cualitativos y cuantitativos la obligación de no destinar exclusivamente un género en aquellos distritos o municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XI. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones, para efectos del cumplimiento de paridad y alternancia entre los géneros así como de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

Cabe señalar, que mediante las modificaciones realizadas a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, aprobadas mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, se adicionaron diversas disposiciones que regulan lo siguiente:

Modificaciones a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas	
Acuerdo ACG-IEEZ-065/VIII/2020	Acuerdo ACG-IEEZ-019/VIII/2021
<p>I. Se incorporó en los Lineamientos el uso de lenguaje incluyente.</p> <p>II. Se modificaron e incorporaron diversos conceptos en el glosario a efecto de homologarlos con las diversas disposiciones a nivel federal en materia electoral y se reacomoda alfabéticamente.</p> <p>III. Se adiciona en todo el documento lo relativo a las disposiciones que regulan la elección de la Gubernatura, así como referente a los Criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.</p>	<p>I. Se incorporaron diversos conceptos en el glosario a efecto de definir los conceptos de los grupos vulnerables a los cuales se aplican las acciones afirmativas.</p> <p>II. Se contemplan los requisitos que deberán observar las ciudadanas y los ciudadanos su registro como personas indígenas, con discapacidad, y personas de la diversidad sexual.</p> <p>III. Se establece que los partidos políticos deberán garantizar la postulación de al menos una fórmula de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los siguientes municipios: Trinidad García de la</p>

<p>IV. Se contemplan como requisitos de elegibilidad que deberán observar las ciudadanas y los ciudadanos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas, y Regidurías el no estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política por razón de género, por violencia familiar y/o doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal o no ser deudor moroso alimentario.</p> <p>V. Se establece que las listas por el principio de representación proporcional para diputaciones deberán estar conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p> <p>VI. Se establece que las listas de regidurías por el principio de representación proporcional deberán ser encabezadas por personas del género femenino;</p> <p>VII. Se establece la posibilidad de que en fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente pueda ser del género femenino:</p> <p>VIII. Se modifican los plazos para llevar a cabo el registro de candidaturas, en términos de lo establecido en el Calendario Electoral, así como el plazo para realizar las sustituciones de candidaturas;</p> <p>IX. Se adiciona y modifica lo relativo a la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud de registro de candidaturas;</p> <p>X. Se modifica el procedimiento de recepción de solicitud de registro de candidaturas y</p>	<p>Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román, donde el porcentaje de población indígena es mayor al 2.5% respecto de la población total. Observando la paridad de género y alternancia en la integración de las listas.</p> <p>IV. Se establece que los partidos políticos deberán garantizar en la postulación de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad, los cuales son los siguientes: El Plateado de Joaquín Amaro, Momax, Tepetongo, Trinidad García de la Cadena, Huanusco, Susticacán, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Atolinga, Apozol, Tabasco, Apulco, Pánuco y Jiménez del Teúl. Observando en la integración de sus listas los principios de paridad de género y alternancia.</p> <p>V. Se establece que se deberá presentar en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podrá integrarse de manera mixta, es decir, puede estar conformada por una persona con discapacidad y una persona de la diversidad sexual.</p> <p>VI. Se establece que en la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos tres de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.</p>
---	--

<p>documentación anexa;</p> <p>XI. Se adiciona lo relativo a las medidas de contingencia que se observarán en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas;</p> <p>XII. Se modifican algunas disposiciones relativas a los Criterios para garantizar la paridad entre los géneros para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos.</p>	<p>VII. Se adiciona lo relativo a la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud de registro de candidaturas;</p>
---	--

Vigésimo primero.- Los artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, y 14, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, y modificado el treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, señalan que el plazo para el registro de candidaturas es del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, y la fecha para determinar la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, será del dos al tres de abril de dos mil veintiuno.

Vigésimo segundo.- Los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener los siguientes datos:

- I. El partido político o coalición que postule la candidatura.
- II. Los siguientes datos personales de las personas candidatas:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Género;
 - d) Sobrenombre, en su caso;
 - e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;

- f) Ocupación;
 - g) Clave de la credencial para votar;
 - h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura, una Diputación tratándose de un distrito electoral o Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento;
 - i) Lugar que ocupa en la fórmula o lista, según corresponda, con la indicación de si es propietaria, propietario o suplente, y
 - j) En caso de ser candidaturas de coalición:
 - a. Partido Político al que pertenece originalmente, y
 - b. Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos.
- III. El señalamiento de quiénes de las y los integrantes de la fórmula, planilla o lista corresponden a la candidatura de joven.
- IV. El señalamiento de cuáles de las y los integrantes de las planillas o listas, o en su caso, de las fórmulas, están optando por la elección consecutiva, así como las que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en estos lineamientos.
- V. La manifestación de que las personas candidatas cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político.
- VI. La firma de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición.

Las solicitudes de registro para la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría deberán presentarse en el formato que se expida por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, y las carátulas de las solicitudes de registro en los formatos CSR-G, CSR-DMR o CSR-AMR, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Las solicitudes de registro, para las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional deberán presentarse en los formatos SRC-DRP o SRC-RRP, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Vigésimo tercero.- Los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula, respectivamente de conformidad en el formato ACyPE-M o ACyPE-F según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
 - a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;

- b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
- c) No haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Carta bajo protesta que deberá presentarse en el formato CBP-G-H, CBP-G-M, CBP-DMR-H; CBP-DMR-M; CBP-DRP-H; CBP-DRP-M; CBP-AMR-H; CBP-AMR-M; CBP-RRP-H o CBP-RRP-M, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

La carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad deberá ser la que presenten las ciudadanas y los ciudadanos al partido político o coalición de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional, la cual necesariamente deberá contener lo señalado los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

En el caso de candidaturas que se postulan por elección consecutiva, deberán anexar además la documentación siguiente:

- I. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidatura especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución. En el formato CBP-EC-DMR-H, CBP-EC-DRP-M, CBP-EC-AMR-H, o CBP-EC-ARP-M, según corresponda. Formatos que forman parte de los Criterios de Elección Consecutiva.

- II. Si la postulación es por un partido político o coalición distinta al que la o lo postuló en el proceso electoral anterior, deberá presentar documento en el que conste que la persona candidata renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de la candidatura de personas indígenas, se deberá anexar un escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia o vínculo con el grupo étnico al que aspira representar.

En el caso de la candidatura de personas con discapacidad, se deberá anexar además, alguna de la siguiente documentación:

- I. Una certificación medica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución.

- II. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia por el partido político o coalición, a fin de que el Instituto pueda realizar el cotejo, respectivo de los documentos al momento de recibirlo, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.

Vigésimo cuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 7, numerales 4 y 6, 36, numeral 6 y 52, numeral 1, fracción XXVI de la Ley Electoral,

es derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, los partidos políticos, buscarán la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Vigésimo quinto.- Los artículos 150 de la Ley Electoral y 27, numeral 4 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de plano y, por tanto, no se registrarán las candidaturas que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la referida Ley.

Vigésimo sexto.- El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020 aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.

De acuerdo con el principio de definitividad que regula los procesos electorales y en cumplimiento con los artículos 130 y 146 de la Ley Electoral, esta autoridad electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas, ya que la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal y en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

I) De los escritos presentados por los Partidos Políticos

I. Partido Político Local Movimiento Dignidad Zacatecas

Vigésimo séptimo.- El once y catorce de marzo del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral los Oficios identificados con los números y clave alfanumérica MDZ/0041/2021, MDZ/0042/2021 y MDZ/0043/2021, respectivamente, signados por la C. Bibiana Lizardo, Presidenta

del **Partido Político Local Movimiento Dignidad Zacatecas**, mediante los cuales realizó las siguientes manifestaciones:

Oficio MDZ/0039/2021

“Por la presente y con fundamento en los artículos 5; 31, fracción I; 35; 38; 41; 44, fracciones IV y XI; 45 QUARTER, fracción III, IV, V; VI y VII, establecidas del Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las referentes a las funciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, presento mi más enérgica inconformidad por la falta de vinculación asesoría y coordinación para con nuestro Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas; razón por la cual hemos incurrido en diversas omisiones involuntarias ante el Instituto Nacional Electoral, en sus diversas Comisiones; prueba de ello son las diversas inconsistencias presentadas en el proceso de precampaña al no proporcionar la reuniones necesarias para la capacitación así como la falta clara de vinculación de nuestro Instituto Político ante el INE, por el impedimento y filtro necesario del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en todas sus Comisiones que no han sido capaces de proporcionarnos los elementos necesarios para cumplir con nuestras obligaciones en general.

Por lo anterior y en nuestro más alta responsabilidad, hacemos responsable a ese Órgano Electoral de no proporcionarnos la comunicación el vinculo indispensable con el Instituto Nacional Electoral, sin mencionar que su discrepancia con Nuestro Instituto Político, por mantener una posición crítica, además, consideramos que el IEEZ u OPLE, mantiene un claro favoritismo a favor del Partido Político Morena y sus aliados en detrimento de la atención que por ley merecemos los Partidos Locales, particularmente el nuestro; como evidencia presentamos las observaciones presentamos copia simple del oficio INE/UTF/DA/7860/2021, de fecha 15 de febrero de 2021 (se anexa copia), de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que nos declaramos en indefensión, puesto que nuestro Instituto Político presentó en tiempo y forma la precampaña respectiva y ese Órgano Electoral que preside Usted, sus Consejero (sic) y Comisionados jamás generaron los requerimientos ni se nos informó el seguimiento y, no se otorgo la atención personalizada para tal orientación; otra prueba que presentamos de otras irregularidades, son un video que posicionó el presidente del Consejo Político Estatal, Lic. Edgar Salvador Rivera Cornejo, en vivo a las afueras del Instituto Electoral del Estado de fecha 10 de febrero del año en curso, ante la desatención y falta de audiencia para orientar correctamente el proceso de precampaña.”

Oficio MDZ/0041/2021

*“Por la presente, hago de su conocimiento que el día 12 de Marzo de año en curso, siendo las 11:40 horas, en la sede que ustedes determinaron para los registros, sito Palacio de Convenciones en el Capital del Estado, nos fue **negado** por su personal, específicamente la C. Mayra Janneth Valdez Calderón, la recepción de una solicitud, presentada por el C. David Zesati Martínez, Secretario General del nuestro Partido y representante acreditado ante esa instancia, como obra en sus registros, en Formato: SRC-DRP, titulado “FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONA”(sic) dirigido a Usted como Consejero Presidente,*

fechado en Guadalupe, Zacatecas el 12 de Marzo del año 2021; firmado por su servidora como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido denominado Movimiento Dignidad Zacatecas, mismo que anexamos a la par de copia simple del formulario de aceptación de Registro de Candidatura del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, como prueba de que se ingresó al sistema, en tiempo y forma.

Por lo anterior solicitamos verifique en el sistema de circuito cerrado del recinto para el evento de los registros y revisar la evidencia que sustenta nuestro argumento y aclarar que ha sido una omisión del Instituto Estatal Electoral la que ha dejado sin presentación oficial nuestra solicitud; solicitamos, además, nuestro derecho de audiencia para ser oídos en nuestro alegato; de contar con evidencia, solicitamos den por presenta oficialmente nuestra solicitud y se corrija la grave omisión de que hemos sido objeto, mismo que en caso contrario, nos dejaría sin la más valiosa representación para la vigencia de nuestro Instituto Político y nos dejaría además, inermes ante la negación verbal que hemos recibido de Ustedes, puesto que vencería nuevamente los plazos para subsanar lo establecido por la Ley.

En espera de esta corrección, solicitamos que ese Órgano Electoral Local, ajuste sus criterios a lo estipulado por la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral, la Convocatoria emitida para el proceso electoral 2020-2021, así como los lineamientos emanados para el mismo proceso electoral.

No omito reiterar nuestra protesta pacífica por la hostilidad en el trato que hemos recibido de Ustedes para con nuestro Partido Político Local y que lo hemos señalado en ocasiones anteriores.”

Oficio MDZ/0042/2021

“En el alcance al oficio MDZ/0041/2021, en relación a la imposibilidad de que nos recibieran correctamente, por razones aún desconocidas, al respecto anexo original de las caratulas de Zacatecas y Guadalupe, para ser evaluadas por esta autoridad, en el mismo sentido de la solicitud del oficio en mención.”

Oficio MDZ/0043/2021

“En el alcance al oficio MDZ/0041/2021, en relación a la imposibilidad de que nos recibieran correctamente, por razones aún desconocidas, al respecto anexo copias de los distritos de mayoría relativa que registramos en el Sistema Nacional de Registro del INE, un total de 14, para ser evaluadas por autoridad, derivado de las irregularidades evidentes y el colapso y falta de garantía en sus (sic)sistema local de registros, implementando fuera de sus sede y trastocó nuestro derecho e impidió hacer lo correspondiente ante el IEEZ, por lo que solicitamos se corrijan y otorguen certeza y piso parejo para todos los Partidos y no solo facilidades evidentes a las Coaliciones y a los Partidos de alcance nacional y partidos locales afines a Morena y sus afiliados.”

En virtud de lo anterior, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio IEEZ-02-1053/21, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio respuesta a los oficios presentados por la C. Bibiana Lizardo, Presidenta del Partido Político Local Movimiento Dignidad Zacatecas, en los términos siguientes:

“En atención al contenido de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, en tanto que el último de los numerales citados precisa las obligaciones que les corresponden a los Partidos Políticos, de entre las que destacan el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, los artículos 50 y 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen los derechos y las obligaciones de los Partidos Políticos, respectivamente.

*Ahora bien, respecto al contenido del Oficio **MDZ/0039/2021**, y el cual fue citado con anterioridad, es necesario precisar lo siguiente:*

Como se encuentra debidamente establecido en el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas aprobado por el Consejo General de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, y en atención a lo dispuesto por el artículo 3 de dicho Ordenamiento, es competencia directa de cada partido político, a través del órgano de decisión colegiada responsable de la organización de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular:

- I. Registrar a las personas precandidatas, así como dictaminar sobre su elegibilidad;*
- II. Negar o cancelar el registro a las personas precandidatas que incurran en conductas contrarias a la legislación electoral o a las normas que rijan el proceso interno;*
- III. Confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas, y*
- IV. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso interno.*

En tanto que el artículo 7 del referido Reglamento de Precampañas establece que el Consejo General del Instituto Electoral tendrá, respecto de los procesos internos para la selección de candidaturas de los Partidos Políticos, las siguientes atribuciones:

- I. *Vigilar que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujeten a lo dispuesto por la legislación electoral y el Reglamento;*
- II. *Conocer de los comunicados que presenten los partidos políticos sobre sus procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;*
- III. *Determinar el tope máximo de gastos de precampaña para cada elección;*
- IV. *Solicitar, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales informes sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampaña electoral de cada partido político y, en su caso, solicitar a las Presidencias Municipales realicen el retiro de la misma;*
- V. *Conocer los informes que en su caso, emita la Comisión, respecto a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, y*
- VI. *Las demás que le confiera la legislación electoral y este Reglamento.*

En tal sentido, se tiene que, atendiendo a la atribución que le asiste al Consejo General de esta Autoridad Electoral, por conducto de la Comisión de Precampañas que se integró con motivo del presente Proceso Electoral Local 2020-2021, se han atendido y atendieron todos y cada uno de los comunicados que presentó el Partido Político Local que Usted representa, notificando a Usted con debida oportunidad el sentido de la respuesta que recayó a los mismos. Así, dentro del periodo del proceso interno llevado a cabo por el Partido que Usted representa, siempre se brindó acompañamiento, asesoría y puntual análisis y seguimiento a los documentos presentados.

Por las manifestaciones que vierte en su escrito, en particular con la falta de capacitación así como la falta de vinculación del Instituto Político que representa con el Instituto Nacional Electoral, me permito precisar que este Instituto Electoral es una Institución de puertas abiertas, que ha privilegiado en todo momento el diálogo respetuoso, permanente, abierto y directo, con todos y cada uno de los Partidos Políticos, Nacionales con representación ante el Consejo General, así como con Partidos Locales, como es el caso del Instituto Político que representa.

Es preciso traer a colación que esta Institución carece de facultades en el ámbito de la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, atendiendo a la reforma en materia político-electoral del diez de febrero de dos mil catorce, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y por la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

De conformidad con lo anterior, en el artículo 41, Base V, Apartado B, incisos a), numeral 6 y c), párrafos tres y cuatro de la Constitución Federal y 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para los procesos electorales federales y locales, corresponde al

Instituto Nacional en los términos que establece la Constitución y las leyes, entre otras atribuciones, la de fiscalización de los ingresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Por otro lado, mediante Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional, se expidió el Reglamento de Fiscalización en el que en su artículo primero transitorio se determinó, que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

De lo señalado anteriormente se colige que:

- 1. Las funciones relativas a la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, son una atribución exclusiva del Instituto Nacional.*
- 2. Corresponde a los Organismos Públicos Locales establecer los procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento del Instituto Nacional, para las: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.*

En consecuencia, se tiene que al Instituto Electoral únicamente le corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, actividad que, en su caso, se llevará a cabo cada seis años y apoyar al Instituto Nacional en las actividades que este le encomiende.

Ahora bien, Usted y todos los representantes de los Partidos Políticos pueden dar constancia de la insistencia y de la permanente comunicación que se ha entablado con Ustedes por parte del Consejero Presidente, de las y los Consejeros Electorales y de quien suscribe, quienes hemos estado insistiendo en cada una de las etapas y actividades del proceso electoral, haciendo de su conocimiento los pormenores y detalles, brindando información y poniéndonos a total disposición para esclarecer cualquier duda o inquietud que se presente.

En tal sentido, se le reitera a Usted y al Partido Político que representa, que esta Institución se encuentra comprometida con la observancia del marco legal, actuando en consecuencia siempre apegados a derecho y vigilando la observancia de los principios de la materia electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia entre los géneros.

Asimismo, esta autoridad administrativa electoral es sensible respecto al cúmulo de requerimientos que en las diversas etapas del proceso electoral se realizan a los partidos políticos tanto locales como nacionales, de manera igualitaria, derivado de su participación electoral.

En esa tesitura, esta autoridad administrativa electoral, le reitera la apertura, diálogo permanente, comunicación, y total voluntad, para atender los requerimientos e inquietudes que tenga para el cabal cumplimiento de las obligaciones que como partido político le asisten a su representada.

Aunado a todo lo anterior, se debe decir que el cumplimiento de obligaciones que le corresponden con el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a las competencias y atribuciones de éste en la operatividad del Sistema Nacional Electoral, compete en exclusiva al Instituto Político que representa, y si bien existe una extraordinaria relación de coordinación y colaboración de esta Autoridad Administrativa Electoral Local con el Instituto Nacional, tanto en la Delegación, Junta Local y su Consejo Local y Distritales, así como con las y los Consejeros del Consejo General, Junta Ejecutiva y demás personal de Oficinas Centrales, la operatividad de los sistemas, programas y actividades que constitucional, legal y reglamentariamente compete al Instituto Nacional Electoral, son de su operatividad y responsabilidad exclusiva, por lo que si podemos servir como vínculo y canal de comunicación, lo haremos con gusto, no obstante a ello, se insiste que respecto de su capacitación y operatividad, como se ha señalado es responsabilidad exclusiva de la Autoridad Administrativa Electoral Nacional.

Se insiste, esta Institución ha prestado la ayuda y asesoría pertinente a todos y cada uno de los Partidos Políticos y aspirantes a candidaturas independientes, actuando en todo momento con estricto apego a derecho así como a los principios rectores que regulan la materia electoral, como son certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad entre los géneros; haciendo énfasis en el trato equitativo, respetuoso, equidistante, que se ha dado a partidos y actores políticos.

*Por otra parte, respecto a los Oficios **MDZ/0041/2021**, **MDZ/0042/2021** y **MDZ/0043/2021**, mediante los cuales, entre otros aspectos señala que: “fue **negado** por su personal, específicamente la C. Mayra Janneth Valdez Calderón, la recepción de una solicitud, presentada por el C. David Zesati Martínez, Secretario General de nuestro Partido y representante acreditado ante esa instancia, como obra en sus registros, en Formato: SRC-DRP, titulado “FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONA” dirigido a Usted como Consejero Presidente, fechado en Guadalupe, Zacatecas el 12 de Marzo del año 2021; firmado por su servidora como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido*

denominado *Movimiento Dignidad Zacatecas*, mismo que anexamos a la par de copia simple del formulario de aceptación de Registro de Candidatura del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, como prueba de que se ingresó al sistema, en tiempo y forma. Por lo anterior solicitamos verifique en el sistema de circuito cerrado del recinto para el evento de los registros y revisar la evidencia que sustenta nuestro argumento y aclarar que ha sido una omisión del Instituto Estatal Electoral la que ha dejado sin presentación oficial nuestra solicitud; solicitamos, además, nuestro derecho de audiencia para ser oídos en nuestro alegato; de contar con evidencia, solicitamos den por presenta oficialmente nuestra solicitud y se corrija la grave omisión de que hemos sido objeto, mismo que en caso contrario, nos dejaría sin la más valiosa representación para la vigencia de nuestro Instituto Político y nos dejaría además, inermes ante la negación verbal que hemos recibido de Ustedes, puesto que vencería nuevamente los plazos para subsanar lo establecido por la Ley. En espera de esta corrección, solicitamos que ese Órgano Electoral Local, ajuste sus criterios a lo estipulado por la Ley General de Partidos Políticos, la Convocatoria emitida para el proceso electoral 2020-2021, así como los lineamientos emanados para el mismo proceso electoral. No omito reiterar nuestra protesta pacífica por la hostilidad por la hostilidad en el trato que hemos recibido de Ustedes para con nuestro Partido Político Local y que lo hemos señalado en ocasiones anteriores.”, se le informa lo siguiente:

“El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, el treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 emitida el once de septiembre del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del **veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno**.

Por su parte, el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de plano y, por tanto, no se registrarán las candidaturas que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la citada Ley.

De lo que se colige que:

- Los partidos políticos o coaliciones **deberán cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas**, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales.
- El período de registro de candidaturas transcurrió del **veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno**.

Conforme a lo anterior, se tiene que dentro del procedimiento de registro de candidaturas se contempla la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas dentro del período establecido para tal efecto, por lo que no es factible tener por presentadas las solicitudes de registro de planillas a que hace referencia.

Ahora bien, reiterando con relación al contenido del Oficio MDZ/0041/2021, se tiene que derivado de lo señalado en el Oficio referido:

1. Se realizó reunión de trabajo en el cual se analizaron los supuestos y elementos que permitieran dilucidar cómo se desarrollaron los hechos para poder tomar una determinación.

2. Se solicitó a la C. Mayra Janneth Valdez Calderón, para que manifestara los sucesos en relación a lo señalado en el Oficio MDZ/0041/2021, respecto a la supuesta negativa de recepción de una solicitud de registro de candidatos del Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas.

3. La funcionaria electoral, negó de manera contundente y categórica que se le hubiera presentado dicha solicitud de registro, precisando que en ningún momento se le fue exhibida carátula alguna del trámite a que se refiere dicho instituto político; así como que, de las indagatorias realizadas se tiene que no se informó en ningún momento, durante el desahogo y conclusión del operativo del cierre de registros de candidaturas, a ninguna autoridad de esta Institución respecto de algún contratiempo por parte del partido político que representa, como ahora lo señala, no obstante que el suscrito me mantuve en todo momento en el desahogo de dicha actividad así como las y los Consejeras y Consejeros Electorales, así como los integrantes de la Junta Ejecutiva y personal de la Oficialía Electoral.

4. Derivado de la posterior presentación realizada a la autoridad administrativa electoral, se requerirá a las autoridades competentes del Instituto Nacional a efecto de que se verifique en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, y se informe sobre las fechas de registros de los integrantes de las listas plurinominales de candidaturas de regidores de representación proporcional, para contender en la elección ordinaria para la integración de los Ayuntamientos de los Municipios de Guadalupe y Zacatecas, respectivamente, y en su caso, los efectos y alcances jurídicos que llegarán a derivarse en el Registro de Candidaturas del Proceso Electoral Local 2020-2021.

5. Se remitió Oficio IEEZ-02/1003/21 dirigido al Director del Palacio de Convenciones de Zacatecas, por el cual se manifestó y solicitó lo siguiente: “Por este conducto, me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento, que el registro de candidaturas a cargos de elección popular inicio el viernes 26 de febrero y concluyó el viernes 12 de marzo del presente año. Asimismo, los días 11 y 12 de marzo de este año, se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas en el Palacio de Convenciones de Zacatecas, en horario corrido de las nueve a las veinticuatro horas, que por su amable disposición nos fue facilitado. El 14 del presente mes y año, se recibió escrito por parte de un partido político mediante el cual solicita se verifique en el sistema de circuito cerrado el evento de registro de candidaturas. En ese sentido, de manera atenta y respetuosa, le solicito de ser posible, nos pueda proporcionar la videograbación del día 12 de marzo, de los salones en candidaturas a cargos de elección popular y así estar en aptitud de poder atender la petición formulada por el partido político. Sin otro particular por el momento, y en espera de contar con su valiosa colaboración, reitero a Usted mi consideración respetuosa.”

6. En virtud de lo anterior, el diecinueve de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Director del Palacio de Convenciones de Zacatecas, en el cual señala lo siguiente: “en relación a su oficio IEEZ-02/1003/21 de fecha 17 de Marzo del año en curso y recibido en las instalaciones del Palacio de Convenciones Zacatecas a mi cargo el día 18 del mismo mes, en el cual nos solicita la videograbación del día 12 de Marzo en las áreas en donde fue llevada a cabo la entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, al respecto le comento que no es posible acceder a su amable solicitud en virtud a que no existen cámaras de video vigilancia ya que en dichos espacios se realizan eventos privados”.

No pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa Electoral Local la referencia que hace respecto del registro que dice haber realizado de sus presuntas candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidaturas, no obstante a ello, dicho sistema tiene efectos jurídicos para la Autoridad Electoral Nacional en el ámbito de la fiscalización, por tanto, se tiene que, el Consejo General en su momento valorará y resolverá lo que proceda conforme a derecho respecto a los registros de candidaturas que se hayan presentado en tiempo, una vez realizada la revisión pertinente del cumplimiento de requisitos y de los que se hayan presentado de manera extemporánea.

Es necesario precisar, que este Instituto Electoral les reitera su firme compromiso de actuación imparcial en el Proceso Electoral, así ha quedado de manifiesto en los últimos procesos electorales locales, sin que existan señalamientos de lo contrario.

Solicitamos, con el objeto de abonar a transparentar la relación institucional que mantenemos, si cada acto o hecho que su partido advierta sea planteado por ustedes acompañado de las evidencias que permitan delimitar en su caso, responsabilidades y dictar las sanciones que correspondan. Enunciados genéricos, impiden correcciones contundentes.

De modo alguno, el presente documento pretende acotar las acciones que ese Partido Político haya tomado a la fecha y decida tomar a futuro; sea de carácter administrativo o jurisdiccional.

Realmente las fases más densas del Proceso Electoral inicial. Pongamos nuestra disposición por delante para evitar que los actos o hechos que les inquietan se reediten. De nuestra parte ofrecemos el acompañamiento institucional que demanden a cada paso, ya sea en las diversas unidades del Instituto Electoral o directamente en las oficinas de esta Presidencia.

Entendemos que no es sencillo para todos los partidos políticos, en especial los recientes, atender el cúmulo de requerimientos que su participación electoral demanda. A todos los partidos por igual, ofrecemos y brindamos este trato cuando así lo solicitan con oportunidad. Con mayor razón cuando el Instituto Electoral tiene la convicción de que institutos políticos vigorosos, harán de nuestro sistema de partidos políticos y de la competencia electoral, una robusta aportación a la democracia en Zacatecas.

Insisto, que la presente no mine en absoluto sus derechos de acción ante instancias administrativas o jurisdiccionales. O que el desahogo de asuntos ya planteados por Usted, siga su curso.

Reiteramos nuestra disposición para evitar que los actos o hechos que les inquietan se reediten y ofrecemos el acompañamiento institucional de las diversas áreas y unidades del Instituto Electoral.

A todos los partidos y candidaturas por igual, ofrecemos y brindamos este trato cuando así lo solicitan con oportunidad.

Institutos políticos vigorosos harán de nuestro sistema de partidos políticos y de la competencia electoral, una robusta aportación a la democracia en Zacatecas.

Por último, el Instituto Electoral tiene un compromiso indeclinable con la observancia irrestricta del marco normativo, así como con la vigilancia y cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, actuando en todo momento con imparcialidad, brindado un trato equidistante y respetuoso de actores y partidos políticos.”

II. Partido Político Movimiento Ciudadano

Vigésimo octavo.- El quince de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio identificado con el número y clave alfanumérica MC/ZAC-036/2020, mediante el cual el Dr. Manuel Felipe Álvarez Calderón, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, señaló lo siguiente:

“... Que las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de marzo del dos mil veintiuno en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 18, numerales 1; 6 inciso a); 40; 44, 46 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, aprobaron la nómina de personas candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular, para el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

Principio de Mayoría Relativa

CABECERA Y DISTRITO	PERSONA CANDIDATAS
LORETO IX	JACARANDA KAREM CRUZ VELAZQUEZ
JALPA XIII	JOSE IGNACIO GARCIA LEYVA
GUADALUPE III	KARINA ELIZABETH MEDINA MEDRANO
SOMBRETE XVII	DANIEL ZALDIVAR SERRATO
ZACATECAS II	OSCAR MARTINEZ
ZACATECAS I	MONICA HIRIART ESTRADA
FRESNILLO VII	ANGELICA BUIZA ALONSO
GUADALUPE IV	MONICA CALDERON GARCIA

PINOS XV	EVA MARTINEZ CHAVEZ
FRESNILLO V	CARMEN MONSERRAT SANTANA MUÑOZ
JEREZ X	RAUL GAMBOA NUÑEZ
OJOCALIENTE VIII	GERARDO MARTINEZ FLORES
FRESNILLO VI	MIGUEL ANGEL CHAPARRO ALDANA
JUAN ALDAMA XVIII	MARISOL PERALES PEREZ
VILLA DE COS XII	RENE IRACHETA DE LA ROSA
RIO GRANDE XVI	ELIZABETH SAUCEDO LOZALDE
VILLA NUEVA XI	ANA GABRIELA ÁLVAREZ MÁYNEZ
TLALTENANGO XIV	OSCAR JUAN ORTIZ TREJO

Principio de Representación Proporcional

No.	PERSONA CANDIDATAS PROPIETARIOS	PERSONAS CANDIDATAS SUPLENTES
1	ANA GABRIELA ALVAREZ MAYNEZ	MARYLIN ELYZABETH SANCHEZ DE LOERA
2	OSCAR JUAN ORTIZ TREJO	CARLOS IVAN GARCÍA SÁNCHEZ
3	MARISOL PERALES PEREZ	MARIA NATHALY LIMONES VELAZQUEZ
4	JUAN CARLOS ROJAS FELIX	JOEL GARCIA CABRERA
5	ZAMARA VANESA CASTILLO RAMIREZ	MARERY DEUSDEDIT GARCIA SANCHEZ
6	JORGE LUIS RODRIGUEZ CABRERA	J JESUS MEJIA RODRIGUEZ
7	MONICA ELENA HIRIARTT ESTRADA	HEIDY PADILLA CASTILLO
8	ALFREDO LABASTIDA PONCE	AURELIANO ARREDONDO GONZALEZ
9	JACARANDA KAREM CRUZ VELAZQUEZ	GRISELDA HERNANDEZ BOCANEGRA
10	OSCAR GILBERTO MARTINEZ LIRA	RUBEN MEDRANO RUIZ
11	ANGELICA BUIZA ALONSO	OTILIA ALDANA MARQUEZ
12	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ RIOS	RICARDO SAUL MATANCILLASESPARZA

Presidencias Municipales

MUNICIPIO	PERSONAS CANDIDATAS PROPIETARIAS
LUIS MOYA	ESMERALDA RUVACALBA CARLOS
VILLA GARCIA	JOSE ERNESTO MORA HUERTADO
LORETO	RICARDO ANSELMO VELASCO VALDIVA
JALPA	OLEGARIO VIRAMONTES GOMEZ
NOCHISTLAN DE MEJIA	MOISES ORNELAS AGUAYO
MORELOS	ANA KAREN VEYNA CID
RIO GRNADE	ELIZABETH LAZALDE GUEVARA
SOMBRETE	ROBERTO CARLOS AMADOR
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	ROSA ELVIA CALDERA AGUILAR
GUADALUPE	RAMSES II ELOY SANTANA VEGA
CALERA	ENRIQUE TOBIAS SALAZAR
HUANUSCO	MARIA DE LOERA SOLIS
GENARO CODINA	CAROLINA JIMENEZ MONTALVO
JUCHIPILA	GONZALO ESTRADA CHAVEZ
ZACATECAS	MARICELA ARTEAGA SOLIS
NORIA DE ÁNGELES	MARIA DE JESUS SAUCEDO CASTILLO
FRESNILLO	ANA LUZ ALEJANDRA DEBORA BONILLA

GENERAL PANFILO NATERA	CRUZ YANELY SALDAÑA DEL RIO
VILLA DE COS	CESAR PARGA TORRES
VILLA GONZALEZ ORTEGA	DORA MARIA TRUJILLO BAEZ
JIMENEZ DEL TEUL	LLUBIA LILIANA TELLEZ TELLEZ
VILLANUEVA	TERESA MONICA RIOS MUÑOZ
APOZOL	MA GUADALUPE JAZQUEZ HERNANDEZ
JEREZ	LUIS MIGUEL MURILLO ESCOBEDO
TRANCOSO	JUAN LUIS CRUDO MURRIETA
MONTE ESCOBEDO	ANDRES EDUARDO DEL REAL ULLOA
JUAN ALDAMA	YESSICA GEORGINA CALDERON TAPIA
MIGUEL AUZA	DAHIANNY GUADALUPE BADILLO ALBA
VILLA HIDALGO	GUSTAVO MOREALES MORALES
OJOCALINTE	MARIA DEL REFUGIO CRISTERNA CASTRO
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	ITZEL VEGA VILLEGAS
GENERAL FRANCISCO R. MUNGUIA	MARIA GUADALUPE ANTONIETA ALVAREZ CALDERON
SANTA MARIA DE LA PAZ	CARLOS MAURICIO CARLOS
CUAUHTEMOC	ARMANDO REYES ESPARZA
PANUCO	YOLY GIRON DIAZ
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	JOAQUIN CORREA GONZALEZ
VETAGRANDE	MARIA ESTHER QUEVEDO ALVAREZ
CONCEPCION DEL ORO	SILVERIO PEREZ LOPEZ
TEPETONGO	MARIA ESTHER ROSALES ESPARZA
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	RAMSES HERRERA CHAIREZ

“... la Comisión Operativa Nacional solicita se registren las candidaturas de referencia, debiendo prevalecer este registro sobre cualquier otro”.

En virtud de lo anterior, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio IEEZ-02-1049/21, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio respuesta al oficio MC/ZAC-036/2020, signado por el Dr. Manuel Felipe Álvarez Calderón, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional del Partido Político Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

*“El artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece que en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, **además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales**, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, **deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas la información de sus candidatos**, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el Organismo Público Local Electoral, en el calendario del proceso electoral respectivo.*

Por su parte, el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de

plano y, por tanto, no se registrarán las candidaturas que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la citada Ley.

*Ahora bien, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, el treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 emitida el once de septiembre del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del **veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno**.*

De lo que se colige lo siguiente:

- *Los partidos políticos o coaliciones **deberán cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas**, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales.*
- *La captura en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas de la información de las candidaturas es una obligación adicional que tienen los partidos políticos.*
- *El período de registro de candidaturas transcurrió del **veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno**.*

Conforme a lo anterior, se tiene que dentro del procedimiento de registro de candidaturas se contempla la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas dentro del período establecido para tal efecto, por lo que en ese periodo la Autoridad Administrativa Electoral Local recibió las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa que presentaron los diversos partidos políticos, entre ellos el que Usted representa, por tanto, se tiene que, el Consejo General en su momento valorará y resolverá lo que proceda conforme a derecho respecto a los registros de candidaturas que se hayan presentado en tiempo, una vez realizada la revisión pertinente del cumplimiento de requisitos y de los que se hayan presentado de manera extemporánea.”

III. Partido Político Fuerza Por México

Vigésimo noveno.- El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio identificado con el número y clave alfanumérica CEEZ/019/2021, signado por los CC. Nancy Solís Dávila y Giovanni Santamaría Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal y Representante del Partido Político Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente, mediante el cual manifiestan lo siguiente: *“...venimos a presentar los expedientes relativos a los Registros de las planillas de Candidatos correspondientes a los Ayuntamientos de Juchipila, Calera, Ojocaliente, Sombrerete y Villanueva.*

Esto es así pues por un error involuntario al momento de la presentación de la documentación de Registro de Candidaturas se duplicaron diversos expedientes completos de Ayuntamiento. Esta situación se puede corroborar con la consulta del Sistema Nacional de Registros de Candidatos del Instituto Nacional Electoral. Derivado de lo anterior, es que le solicitamos se tenga por registradas Candidaturas a que hago referencia en los términos de ley, previa revisión del cumplimiento de los requisitos previstos constitucional y legalmente, lo anterior sin que debe de considerarse el supuesto previsto en el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas...”

Al respecto, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio IEEZ-02-1048/21, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio respuesta al oficio CEEZ/019/2021, signado por los CC. Nancy Solís Dávila y Giovanni Santamaría Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal y Representante del Partido Político Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente, en los términos siguientes:

*“**Primero.-** El artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece que en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, **además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales,** según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, **deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas la información de sus candidatos,** en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.*

Por su parte, el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de plano y, por tanto, no se registrarán las candidaturas que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la citada Ley.

*Ahora bien, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, el treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 emitida el once de septiembre del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del **veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.***

De lo que se colige que:

- Los partidos políticos o coaliciones **deberán cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas,** previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales.

- *La captura en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas de la información de las candidaturas es una obligación adicional que tienen los partidos políticos.*
- *El período de registro de candidaturas transcurrió del **veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.***

No pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa Electoral Local la referencia que hace respecto del registro que dice haber realizado de sus presuntas candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidaturas, no obstante a ello, dicho sistema tiene efectos jurídicos para la Autoridad Electoral Nacional en el ámbito de la fiscalización, por tanto, se tiene que, el Consejo General en su momento valorará y resolverá lo que proceda conforme a derecho respecto a los registros de candidaturas que se hayan presentado en tiempo, una vez realizada la revisión pertinente del cumplimiento de requisitos y de los que se hayan presentado de manera extemporánea.

Conforme a lo anterior, se tiene que dentro del procedimiento de registro de candidaturas se contempla la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas dentro del período establecido para tal efecto, por lo que no es factible tener por presentadas las solicitudes de registro de planillas a que hace referencia dentro del período establecido en el calendario electoral, sin que obsten a lo anterior sus manifestaciones.”

IV. Partido Político PAZ para Desarrollar Zacatecas

Trigésimo.- El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral oficio signado por el Ing. Daniel Pérez Bautista, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político PAZ para Desarrollar Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente: “...nos sean recibidos los paquetes de los municipios de los municipios que mencionamos

- *General Enrique Estrada*
- *Morelos*

Ya hemos hecho el requerimiento económicamente, sin embargo nos dicen no tener las carátulas como constancia de que fueron entregadas...

Anexamos copia de los recibos (Check list) de ambos municipios haciendo constar que la misma persona que nos recibió el de Enrique Estrada coincide en letra con el del municipio de Morelos. Pueden verificarlo y el hecho de que no se haya firmado es una omisión de la institución que usted representa...”

En virtud de lo anterior, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio IEEZ-02-1050/21, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio respuesta al oficio signado por el Ing. Daniel Pérez Bautista, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político PAZ para Desarrollar Zacatecas, en los términos siguientes:

“Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, el treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 emitida el once de septiembre del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del **veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno**.

Por otro lado, el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de plano y, por tanto, no se registrarán las candidaturas que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la citada Ley.

De lo que se colige que:

- El período de registro de candidaturas transcurrió del **veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno**.
- La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de plano.

Segundo.- Por lo que se refiere al municipio de Morelos y del análisis del documento que adjunta a su escrito, cabe señalar que: es un check list para el Registro de Candidaturas por el Principio de Representación Proporcional, este documento, es propiamente de control interno del área de prerrogativas y partidos políticos y ninguno de ellos se entregó a las personas que exhibieron las carátulas para su registro.

A quienes entregaron carátulas de registro de candidaturas les fue entregado un Acuse de Recibo, como su nombre lo dice; aunado a ello el documento que refiere es un check list para ayuntamientos por el principio de representación proporcional no de mayoría relativa como refiere que entregó documentos correspondientes al ayuntamiento de Morelos, para mayor abundamiento el documento no contiene el sello del instituto, tampoco así firma del Coordinador que le recibió.

Principio por el que se registra

Sin la firma del Coordinador

Sin el sello del Instituto

El procedimiento que se realizó para la entrega-recepción de las carátulas de registro de candidaturas fue estampar el sello de esta autoridad electoral en todos y cada uno de los documentos presentados, comenzando con la carátula. Al mismo tiempo se va llenando el check list, documento que es para control interno del área de prerrogativas y partidos políticos. Respecto a los documentos que se recibieron, se revisó cada uno de los documentos y solo se señaló en el espacio correspondiente los documentos faltantes. Con posterioridad se efectuó el llenado del Acuse de Recibo y se hizo entrega del mismo a la persona que realizó la entrega de la documentación, es decir, no se entregó el check list, solo el acuse de recibo como ha quedado señalado.

Tercero.- En relación al documento que exhibe corresponde a un Acuse de Recibo, es el caso que dicho acuse en la parte superior fue sobrepuesto el nombre del municipio, no se asentó en el espacio que correspondía para ser llenado; sin embargo se estima necesario precisar que: se agregó Enrique Estrada y en el lugar donde debe describir el municipio se encuentra en blanco, ya que este fue sobrepuesto en la parte superior el nombre del municipio.

Ubicación donde va el nombre del Municipio que se registra

Nombre sobrepuesto

REGISTRO DE CANDIDATURAS DEOEPP
 PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Envío al Estado

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
 Principio de ARI para el Proceso Electoral Local Comunalmente 2020-2021, se emite acuse para el
 Partido/Coalición/Candidato (a) dependiente: PAZ para desarrollar zacatecos
 Correspondiente al Municipio: _____ Recibido el día 12 del mes de marzo de 2020
 Teléfono de contacto: 492-122-22-22 Correo electrónico: pac.desarrolla2020@gmail.com
 Mismo que consta en: 3-1-20 Años útiles de frente y anexo de: 2 Años útiles.

DOCUMENTOS	PRESIDENTE		SÍNDICO		REGIDOR 1		REGIDOR 2		REGIDOR 3		REGIDOR 4		REGIDOR 5		REGIDOR 6		REGIDOR 7		REGIDOR 8			
	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.		
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA																						
ACREDITACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL																						
COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO																						
COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR																						
CONSTANCIA DE RESIDENCIA																						
CARTA DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA "E SE E CONTRA LA VIOLENCIA"																						
CARTA BAJO PROTESTA "EN CASO DE ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE"																						
OTRA DOCUMENTACIÓN																						
NÚMERO DE CREDENCIALES DE ELECTOR, REGIDAS Y ENTREGADAS	NÚMERO		OBSERVACIONES																		FIRMA DE QUIEN RECIBE (Persona que recibe original)	
	Y sup		faltó original de INE, Acta de Nacimiento, Escalafón, Residencia de toda propiedad																			

Observaciones:

Marque con una X únicamente los documentos faltantes o con inconsistencias.

El consentimiento con los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y la Ley del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, se declara que los datos proporcionados por el usuario en el presente formulario son verídicos y correctos, así como que el usuario acepta las condiciones de uso de los servicios de candidatura en los términos que se establecen en el presente formulario y en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- No obstante lo anterior y conforme a sus afirmaciones de que la documentación les fue recibida por esta autoridad electoral, no han presentado hasta el momento la carátula de la solicitud de registro con el sello del Instituto electoral donde conste que la documentación fue entregada y les fue recibida; las carátulas que han presentado hasta el momento carecen del sello institucional, consecuentemente no hubo tal omisión por parte de esta institución, puesto que no han acreditado hasta el momento con las carátulas que afirma les fueron recibidas, pero que por omisión no se firmaron, sin embargo las carátulas de las solicitudes de registro que afirman les fueron recibidas no contienen el sello del instituto que se estampó en cada uno de los documentos que fueron recibidos de todos los partidos políticos y candidatos (os) independientes durante la etapa de Registro de Candidaturas.

Por su parte, el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de plano y, por tanto, no se registrarán las candidaturas que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la citada Ley.

Conforme a lo anterior, se tiene que dentro del procedimiento de registro de candidaturas se contempla la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas dentro del período establecido para tal efecto, por lo que no es factible tener por presentadas las solicitudes de registro de planillas a que hace referencia dentro del período establecido en el calendario electoral, sin que obsten a lo anterior sus manifestaciones.”

F) Del desechamiento de plano las solicitudes de registro de candidaturas presentadas de manera extemporánea por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Movimiento Dignidad Zacatecas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional

Trigésimo primero.- Los artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, y 14, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, y modificado el treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, señalan que el plazo para el registro de candidaturas fue del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, y la fecha para determinar la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, fue del dos al tres de abril de dos mil veintiuno.

Por su parte, los artículos 150 de la Ley Electoral y 27, numeral 4 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, así como el cumplimiento extemporáneo de requerimientos, traerán como consecuencia la improcedencia de la solicitud de registro de la candidatura.

Ahora bien, se tiene que los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Movimiento Dignidad Zacatecas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, presentaron escritos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, relativos a las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones y Ayuntamientos, en los términos siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de solicitud de registro (Extemporánea)
Movimiento Ciudadano	15 de marzo de 2021
Fuerza por México	17 de marzo de 2021
Movimiento Dignidad Zacatecas	14 de marzo de 2021

De lo anterior, puede advertirse que las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Movimiento Dignidad Zacatecas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, fueron presentados el catorce, quince, diecisiete y dieciocho de marzo del presente año, por lo que dichas solicitudes de registro fueron presentadas de manera extemporánea, en virtud de que tal y como ha quedado indicado, el periodo de registro de candidaturas transcurrió del veintiséis de febrero al doce de marzo de la presente anualidad, en ese sentido, dichas solicitudes fueron presentadas días posteriores a que la fecha para tal acto feneció.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que toda vez que las solicitudes de registro mencionadas con antelación fueron presentadas de manera extemporánea, lo procedente es desechar de plano las solicitudes y la documentación referida por notoriamente improcedentes y consecuentemente declarar la improcedencia de las solicitudes de registro de las fórmulas, planillas y listas de candidaturas presentadas por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Movimiento Dignidad Zacatecas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos siguientes:

I) Diputaciones

A) Movimiento Dignidad Zacatecas

Mayoría Relativa

Distrito
Zacatecas I
Zacatecas II
Guadalupe IV
Fresnillo VI
Ojocaliente VIII
Loreto IX
Jerez X
Villanueva XI

Villa de Cos XII
Jalpa XIII
Pinos XV
Sombrerete XVII
Juan Aldama XVIII

B) Movimiento Ciudadano

Mayoría Relativa

Distrito
Villanueva XI
Tlaltenango XIV
XVI Rio Grande

II. Ayuntamientos

A) Movimiento Ciudadano

Mayoría Relativa

Municipio
Luis Moya
Rio Grande
Huanusco
Noria de Angeles
General Pánfilo Natera
Villa González Ortega
Jiménez del Teul
Apozol
Vetagrande
Tepetongo

B) Movimiento Dignidad Zacatecas

Representación proporcional

Ayuntamientos
Zacatecas
Guadalupe

C) Fuerza por México

Mayoría Relativa

Municipio
Juchipila

Calera
Ojocaliente
Sombrerete
Villanueva

D) PAZ para Desarrollar Zacatecas

Mayoría Relativa

Municipio
General Enrique Estrada
Morelos

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, 4, párrafo primero, 41, Base I, 115, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 26, numerales 3 y 4, 98, numeral 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones; 3, 23, incisos b) y f) y 87, numeral 2 Ley General de Partidos; 1, 10, 16, 17, 21, 22, 26, 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 53, párrafo cuarto, 118, párrafo segundo de la Constitución Local; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 7, numerales 4, 6 y 7, , fracción XXVI, 12 numeral 1, 14 numeral 1, 18, 22, numerales 2, 3 y 4, 23, numeral 2, 29, 30 numeral 1, 36, numerales 1, 5 y 6, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 52, numeral 1, fracción XXVI, 109, 122, 125, 127, 130, 140, 141, 142, 144 numeral 1, fracción III, 145, numeral 1, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 153, 372, 373, 374, 402 de la Ley Electoral; 4, 5, 7, numeral 7, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXVI y XXVII, 28, numeral 1, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3, 38 de la Ley Orgánica; 7, 10, 13, 14, numeral 1, fracción I, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 29, 31, 40, 44, numeral de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, este órgano superior de dirección

Resuelve:

PRIMERO. Se desechan de plano las solicitudes de registro de candidaturas presentadas de manera extemporánea por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Movimiento Dignidad Zacatecas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo primero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Infórmese esta Resolución por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos conducentes.

TERCERO. Infórmese por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral de la aprobación de este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese un extracto de esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el ocho de abril de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo